

## CARTA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO

**(Edición 2.005)**

### PREÁMBULO

***Nos, los Representantes del Pueblo de la Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el objeto de organizar los Poderes Públicos de la Administración y la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de la Municipalidad, animados de una más estrecha relación entre las Autoridades, el Pueblo y sus Asociaciones Intermedias, por la voluntad y decisión de esta "muy noble y muy leal Ciudad" e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y bajo el amparo de la Libertad, la Justicia y la Igualdad como supremos valores de la Democracia.***

### ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS

la presente Carta Orgánica para la Ciudad de Santiago del Estero

### TITULO I

Disposiciones Generales

### CAPITULO ÚNICO

-

**Artículo 1º:** El Municipio de la ciudad de Santiago del Estero, es una entidad jurídico política, una comunidad natural con vida propia e intereses específicos que organiza su gobierno sobre la base de la forma representativa, republicana, democrática y social, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia. Es independiente de todo otro poder en ejercicio de sus atribuciones y funciones.

**Artículo 2º:** El Municipio es autónomo. Dicta su propia Carta Orgánica; elige sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial; garantiza al electorado municipal el ejercicio de los Derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria y Consulta Popular Vinculante; ejerce sus facultades de administración y disposición de rentas y bienes propios, y de imposición respecto de las personas, cosas o actividades sometidas a su jurisdicción, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia.

**Artículo 3º:** El Municipio reconoce y garantiza a sus habitantes los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio y con las limitaciones de esta Carta y la Constitución de la Provincia, a saber:

1. Libertad para establecer su organización político-administrativa.
2. Libertad para determinar las atribuciones y esfera de acción del gobierno local.
3. Libertad para elegir sus autoridades.
4. Gozar de los inherentes a la seguridad; salud e higiene; beneficencia y cultura; moralidad; bienestar; organización de sociedades intermedias y demás que hacen a la dignidad de la persona humana, quedando obligados a observar y respetar las disposiciones en ellas contenidas.

**Artículo 4º:** La Municipalidad es COMPETENTE para:

1- Convenir la realización de obras y servicios públicos con las demás, la Nación y/o la Provincia o asociaciones legalmente reconocidas; Y todo cuanto atañe a la satisfacción de necesidades públicas y dar solución a problemas derivados de la existencia de núcleos territoriales y humanos o por razones de las actividades administrativas y/o de los servicios públicos, pudiendo a tales fines, constituir organismos jurisdiccionales mixtos.

2- Reconocer la existencia y promover la organización de asociaciones intermedias representativas de intereses vecinales.

3- La organización de su administración, competencia y atribuciones.

4- Establecer, recaudar y aplicar sus impuestos, tasas y rentas.

5- Organizar los servicios públicos de primordial interés local. .

6- Ejercer el poder de policía referente a las materias de su jurisdicción.

7- Establecer y promover el desarrollo de las artes, oficios, industrias, cantares, música y danzas nativas y tradicionales, conforme a los factores históricos, geográficos, sociales, morales y espirituales de nuestro pueblo.

**Artículo 5º:** La Municipalidad es igualmente COMPETENTE sobre las siguientes MATERIAS:

- 1- Desarrollo local;
- 2- Policía de Seguridad;

- 3- Costumbres, Moralidad, Recreo y Espectáculos;
- 4- Salud Pública e Higiene;
- 5- Amparo, Educación y Salud del Niño;
- 6- Edificación, Remodelación, Regulación y Planificación del Municipio;
- 7- Educación, Cultura y Turismo;
- 8- Servicios Sociales y Asistenciales;
- 9- Transporte y Comunicaciones;
- 10- Servicios de Abastecimiento;
- 11- Censos Municipales;
- 12- Tratamiento y Régimen Preventivo de Menores y afianzamiento del Régimen Familiar; y
- 13- Reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, espacio aéreo, cementerios y demás lugares de su jurisdicción.

Las atribuciones precedentes no deben entenderse como negación de otras que no estén especialmente enumeradas, pero que sean de la función municipal y se ejercitarán sobre las personas, cosas o forma de actividad que caigan dentro de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las concurrentes con la Provincia o la Nación.

**Artículo 6º:** El

gobierno municipal se compondrá de un Departamento Ejecutivo que será ejercido por un ciudadano con el título de Intendente de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, y de un Departamento Deliberante desempeñado por un Concejo, elegidos directamente por el pueblo.

El Concejo Deliberante será presidido por un Concejal que será elegido por el Cuerpo con el voto de la mayoría, con una duración de un (1) año en su mandato, y podrá ser reelegido.

**Artículo 7°:** Las autoridades del gobierno municipal residirán en el Municipio de la ciudad de Santiago del Estero, y ejercerán su jurisdicción en la órbita territorial de la misma, la que no podrá ser disminuida.

Las autoridades municipales promoverán, ante el gobierno de la Provincia, las ampliaciones del ejido municipal, mediante convenio con aquél.

**Artículo 8°:** Las autoridades del gobierno municipal no ejercen otras atribuciones que las que ésta Carta les confiere; no pueden pedir ni se les concederá por motivo algunas facultades extraordinarias; no pueden delegar en otras sus propias facultades, ni individual ni colectivamente, y son responsables de conformidad con esta Carta y con las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

**Artículo 9°:** Toda ordenanza, resolución, contrato u orden contrario a las prescripciones de esta Carta, serán nulos. Los individuos que sufran los efectos de cualquier orden, decreto u ordenanza que viole los derechos aquí consagrados, podrán ejercer los derechos y acciones que esta Carta y las ordenanzas autoricen, sin perjuicio de las que establece la Constitución de la Provincia.

**Artículo 10°:** La Municipalidad, como persona civil, carece de todo privilegio especial y puede ser demandada en las condiciones prescritas en la Constitución de la Provincia.

**Artículo 11°:** La Municipalidad prestará la cooperación requerida por el Gobierno de la Provincia a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y de la Provincia y las leyes que sean consecuencia de ambas.

**Artículo 12°:** La Municipalidad podrá erigir o autorizar en lugares públicos la erección de estatuas o monumentos de personas o acontecimientos determinados; dar nombre a plazas, paseos o lugares, o el cambio de nombre de los mismos; quedando prohibido cuando se tratare de personas vivientes.

## TITULO II

# Nuevos Derechos

## CAPITULO I

### Derechos del Consumidor

**Artículo 13º:** El Gobierno Municipal debe promover y asegurar la defensa de los consumidores y usuarios. Todos los habitantes de la Ciudad, en tanto consumidores y usuarios gozan de los siguientes derechos:

- a) Al acceso al consumo de bienes y servicios en forma digna, equitativa y libre, y a la protección contra situaciones de inferioridad;
- b) A la protección de la salud y la seguridad;
- c) A la protección de sus intereses económicos;
- d) A la educación en materia de consumo;
- e) A una información adecuada y veraz;
- f) A la prevención de daños.

El Gobierno Municipal proveerá a la protección de esos derechos y garantizará:

- a) La defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados;
- b) El control de los monopolios naturales y legales;
- c) La organización libre y democrática de asociaciones de consumidores y usuarios y su derecho a participar;
- d) El acceso individual y colectivo a procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos;
- e) Los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia municipal, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control.

## **CAPITULO II**

# **Del Medio Ambiente**

### **A- Precisiones Ambientales.**

**Artículo 14º:** Declárase al ambiente patrimonio de la sociedad.

Todos los vecinos gozarán del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Las autoridades, con el compromiso y participación de todo el conjunto social, proveerán a la protección de este derecho, a la utilización de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, como asimismo a la información y educación ambientales.

**Artículo 15°:** La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende:

- a) La planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación de recursos naturales y expansión de fronteras productivas;
- b) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes de energía y otros en función de los valores del ambiente;
- c) La creación, defensa y mantenimiento de "Áreas Protegidas", que merezcan ser sujetos a un régimen especial de gestión;
- d) La prohibición y/o corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente que ocasionen y/o puedan ocasionar perjuicios al mismo y/o a cualquier ser vivo;
- e) La coordinación de las obras y acciones de la Municipalidad y los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente;
- f) El control y la prohibición de los sonidos que superen los cincuenta decibeles para preservar la salud física y psíquica de la población;
- g) La planificación y fomento de talleres de educación ambiental, en particular a través de los organismos educativos de la Municipalidad;
- h) Toda otra actividad que se considere necesaria para llevar a cabo los principios aquí sustentados.

## **B- Del Impacto Ambiental**

**Artículo 16°:** Todo proyecto, público o privado, de la realización de obras dentro del ejido municipal de la Ciudad de Santiago del Estero, instalaciones o cualquier otra actividad, deberá incluir un estudio del impacto ambiental que pudiera ocasionar. La ordenanza reglamentaría deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Informe sobre la incidencia y consecuencias que acarrearía el proyecto sobre los servicios, la infraestructura, y el ecosistema de la ciudad;

b) La autoridad ambiental municipal podrá convocar a audiencias públicas en las que, con la participación de los representantes del organismo o empresas de origen del proyecto y/o asociaciones de la comunidad, se debatan los aspectos que hagan al impacto ambiental del proyecto y sus alternativas;

c) Las obras, instalaciones o actividades que se inicien sin contar con el dictamen de "factibilidad ambiental" o que no cumplan las exigencias, seguimiento y controles que establezca dicho dictamen, serán suspendidas de inmediato;

d) Los órganos del gobierno municipal deberán tener en cuenta el impacto ambiental causado por las obras civiles que se ejecuten durante la temporada invernal.

### **C- De los Residuos.**

**Artículo 17°:** La Municipalidad deberá realizar el control de la producción, recolección, circulación, almacenamiento, distribución y disposición final de los residuos y sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas.

-

**Artículo 18°:** Queda prohibido en el ejido municipal:

a) El depósito de residuos originados en otras jurisdicciones, de tipo radioactivo, tóxico, peligroso o susceptible de serlo;

b) La generación de energía a partir de centrales nucleares;

c) La fabricación, importación, tenencia o uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y/o experimentos de la misma índole.

Por ordenanza se establecerán métodos y/o procedimientos y formas de procesamiento de los residuos de distinto tipo y las responsabilidades que correspondan.

### **D- De la Polución.**

**Artículo 19°:** A los fines de evitar la contaminación ambiental por la polución se deberá:

a) Planificar y promover la creación de una mayor cantidad de espacios verdes en predios públicos y privados, que permitan una mejor oxigenación del ambiente;

b) Dictar normas que aseguren la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones, a toda persona física o jurídica que contamine el ambiente.

**Artículo 20°:** Toda obra civil que demande la apertura de veredas y calzadas será objeto de cuidadosa planificación y coordinación por parte del Departamento Ejecutivo, para evitar la reiteración de daños a la estética de la ciudad.

#### **E- Instituto Municipal de Ecología.**

**Artículo 21°:** Se instituye en el ámbito del Municipio el INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA (I.M.E.) el que funcionará como.

- a) Ente de investigación, banco de datos y centro cultural de los temas de su competencia;
- b) Organismo de contralor del medio ambiente y del impacto ambiental;
- c) Nexos con establecimientos educacionales.

**Artículo 22°:** El Instituto podrá contar con una comisión asesora ad-honorem compuesta por entidades intermedias con competencia en el tema.

## **CAPITULO III**

### **Preservación del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Cultural**

#### **A- Consideraciones Generales**

**Artículo 23°:** "La Muy Noble y Leal" Ciudad de Santiago del Estero, declara que: *"La Cultura constituye la expresión más genuina de independencia e identidad de la sociedad"*.

El gobierno municipal garantizará y promocionará toda manifestación de cultura, y su acceso a la misma, como así también resguardará y protegerá el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, en condición de igualdad a todos los habitantes de la ciudad.

A estos fines se articularán acciones con organismos públicos y privados y las Universidades.



## **B- Del Turismo.**

**Artículo 24°:** Se promocionará el Turismo como fuente de difusión del patrimonio cultural y como legítimo generador de recursos económicos, privilegiando el aprovechamiento racional del medio ambiente.

**Artículo 25°:** Los guías y los contenidos de los circuitos turísticos, religiosos, históricos y culturales de la ciudad serán responsabilidad del Municipio.

## **C- De la denominación de los Barrios, Parajes y Calles de la Ciudad**

**Artículo 26°:** A partir de la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, se deberá denominar a los barrios, parajes, calles y pasajes tal como sus nombres originales y/o primeros, aquellos que la tradición y la memoria colectiva les han dado y que hacen a la identidad del Pueblo de Santiago del Estero.

## **D- De los accidentes geográficos de la ciudad**

**Artículo 27°:** Se declara de interés común de los habitantes de la Ciudad a los accidentes geográficos que posea, debiendo el municipio realizar todas las acciones tendientes a estimular a la sociedad para promover su desarrollo y realzar su belleza.

## **E- Del Patrimonio Arquitectónico**

**Artículo 28°:** Se registrará toda construcción pública o privada, que presente un "Estilo Definido", o que represente momentos o modos de la vida de la Comunidad o los lugares que recuerden nuestra historia colectiva, y se velará por la conservación y mantenimiento.

**Artículo 29°:** Se legislará para estimular a las futuras construcciones públicas y/o privadas a que adopten un criterio formal respetuoso de los valores paisajísticos, arquitectónicos y del entorno, consolidados en la memoria histórica de nuestro pueblo.

## **F- De las Artes**

**Artículo 30°:** La Municipalidad de la Capital por intermedio de sus organismos de Cultura será responsable de la custodia, promoción y difusión de las raíces culturales santiagueñas e hispano americanas a través de la música, las letras, la plástica y la danza.

## **CAPITULO IV**

### **Derechos de la Mujer**

**Artículo 31°:** Todos los habitantes del Municipio, varones y mujeres, tienen iguales derechos y gozan de las mismas oportunidades, no admitiéndose discriminaciones ni prácticas en contrario de cualquier índole. Es deber del Gobierno Municipal remover los obstáculos y eliminar los factores que los promuevan o mantengan, así como adoptar las medidas que favorezcan condiciones de plena equidad entre los sexos.

-

**Artículo 32°:** Se garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos, estableciéndose que las listas de candidatos para su oficialización por ante el Tribunal Electoral Municipal, no podrán contener un porcentaje inferior al cuarenta por ciento (40%) de cada sexo, debiendo intercalarse en relación de uno a uno en los cargos de mayores posibilidades.

#### **TITULO III**

## **De las autoridades del Gobierno Municipal**

### **CAPITULO 1**

#### **Del Concejo Deliberante**

# **Artículo 33°: El Concejo Deliberante estará compuesto por doce (12) miembros.**

**Artículo 34°:** Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Siendo reelectos, no podrán serlo nuevamente sino con intervalo de un mandato.

El Cuerpo se renovará totalmente cada cuatro años.

**Artículo 35°:** El Concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

**Artículo 36°:** Para ser Concejales se requiere:

- 1 - Tener veinticinco años de edad como mínimo.
- 2 - Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida.
- 3 - Tener dos años de residencia inmediata y efectiva en el municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.

**Artículo 37°:** El cargo de Concejales es incompatible:

- 1 - Con cualquier otro cargo público electivo nacional, Provincial, municipal o de otra provincia.
- 2 - Con el de funcionario o empleado municipal, Provincial o nacional, con excepción de la docencia a nivel superior o universitario, o cargos de investigación en organismos estatales.

A los funcionarios o empleados públicos o privados que resultaren elegidos se les reservará el cargo, al que se podrán reintegrar una vez que cesen en sus mandatos.

**Artículo 38°:** No podrán ser Concejales Municipales:

- 1- Los condenados por delitos comunes.

2- Los fallidos y concursados civiles, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.

3- Los deudores del Fisco por malversación o defraudación.

4- Los que estuvieren interesados en un contrato oneroso con la Municipalidad como obligados principales o fiadores.

5- Los incapacitados legalmente.

6- Los directores, apoderados, representantes, asesores y empleados que tengan funciones directas en empresas que exploten concesiones municipales o nacionales en el radio del Municipio, o tengan contratos pendientes con la Municipalidad, y a los tenedores de acciones o dueños de dichas empresas.

7- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

8- Los deudores del Tesoro Municipal, Nacional o Provincial que, condenados por sentencia firme, no abonen su deuda.

9- Los profesionales en ejercicio de la abogacía o la procuración que resultaren electos no podrían intervenir en causas administrativas y/o judiciales en contra del municipio, salvo en causa propia.

**Artículo 39°:** El Concejal que haya aceptado algún cargo incompatible o esté encuadrado en el artículo anterior, cesará "ipso-jure" en sus funciones, debiendo el Presidente del Concejo Deliberante hacer conocer de inmediato la vacante al cuerpo.

**Artículo 40°:** El Concejo Deliberante, se constituirá inmediatamente de ser proclamados los electos por el Tribunal Electoral, cuando hubieran cesado en sus mandatos los Concejales salientes. Aprobados los diplomas, el Concejo procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

Se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de Febrero hasta el 30 de Noviembre de cada año. Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes o por el Intendente, hasta el 30 de Diciembre. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias por el Intendente, por el Presidente del Concejo Deliberante o por pedido escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación del motivo y siempre que un interés público lo reclame.

El Presidente del Concejo Deliberante deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando se trate de las inmunidades de los Concejales.

Durante las sesiones extraordinarias, el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos motivo de la convocatoria, salvo los casos de veto de una ordenanza y del o de los temas que por lo menos un tercio de la totalidad de los miembros del Concejo introduzcan, los que podrán

ser considerados en estas sesiones, debiéndose siempre respetar la prioridad del tratamiento de los que motivaron la convocatoria.

**Artículo 41°:** Para formar quórum legal es necesario la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales.

Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos por la Constitución de la Provincia o esta Carta Orgánica.

El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes, por medio de la fuerza pública.

**Artículo 42°:** El Concejo podrá con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, corregir con llamamientos al orden, multa, arresto y aun exclusión de su seno a cualquiera de sus miembros, por inconducta en sus funciones; y removerlos por indignidad, incompatibilidad moral, física o mental sobreviniente a su incorporación. .

El Concejo dispondrá por Presidencia el establecimiento del control de la asistencia de los Concejales, a través de un órgano administrativo, tanto a las sesiones como a los trabajos en las comisiones donde hubieran sido incluidos.

Las inasistencias injustificadas a un tercio de las reuniones de comisión convocadas en cada período, darán lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el Artículo 43° y las que fije el Reglamento Interno.

El Concejo es el único juez de las faltas cometidas dentro y fuera del recinto contra el orden de las sesiones y por motivo de las ideas manifestadas durante la discusión, y podrá reprimirlas con arresto de hasta quince días, previo sumario, sin perjuicio de recurrir a la justicia si a ello hubiere lugar.

La sesión donde se traten y resuelvan las medidas previstas en el presente artículo tendrá, en todos los casos, el carácter de secreta.

**Artículo 43°:** Los concejales que dejen de asistir a un tercio de las sesiones señaladas en cada período cesarán en su mandato, salvo los casos de licencia o suspensión de su cargo.

**Artículo 44°:** Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del o de los asuntos a tratarse y se celebrarán en un local fijo.

**Artículo 45°:** Desde el acto de proclamación por el Tribunal Electoral, o desde la incorporación en el caso de los suplentes, hasta la cesación de sus mandatos, los Concejales tendrán las mismas inmunidades y gozarán de los mismos privilegios en el ámbito municipal, que la Constitución de la Provincia establece para los Diputados y percibirán por sus servicios, como única retribución por todo concepto y sin ningún otro adicional, la dieta que fije el presupuesto, la que no podrá superar el monto que resulte de computar como líquido la sumatoria de diez sueldos básicos de la mínima categoría del escalafón del empleado municipal.

**Artículo 46°:** Ningún Concejel mientras dure su mandato, ni aún renunciando a su cargo, podrá desempeñar empleo alguno rentado que hubiese creado o de aquellos cuyos emolumentos hayan sido aumentados en el período legal de su mandato; ni ser parte de contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su período. El Intendente o Concejel que contraviniese a esta prohibición, será personal y solidariamente responsable y obligado a la devolución total de los emolumentos pagados, sin perjuicio de quedar sujetos a las responsabilidades que esta Carta determina, por vía del organismo correspondiente.

**Artículo 47°:** Las comisiones transitorias de carácter nacional, Provincial o municipal, podrán ser aceptadas por los Concejales cuando fuesen honorarias, previa autorización del Concejo Deliberante.

## CAPITULO II

# Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante

**Artículo 48°:** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

### A - Hacienda

- 1 - Sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos.
- 2- Fijar los tributos necesarios para solventar los gastos e inversiones de la Administración Municipal, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta, y dictar la Ordenanza Tributaria General.
- 3- Establecer las rentas que deben producir sus bienes.
- 4- Autorizar la enajenación de los bienes de propiedad privada municipal mediante licitación pública o subasta o la constitución de gravámenes sobre los mismos, en ambos casos con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros. En caso de enajenación a favor del

Estado nacional, Provincial, otras municipalidades o entidades de bien público sin fines de lucro legalmente constituidas, se hará en forma directa con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

5- Autorizar la enajenación de las Rentas Municipales con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo. En ningún caso podrá practicarse por más de un año.

6- Autorizar al Departamento Ejecutivo y/o reparticiones autárquicas a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta; y aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados.

7- Establecer impuestos diferenciales sobre terrenos libres de mejoras.

8- Autorizar al Departamento Ejecutivo para contraer empréstitos con objeto determinado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, destinándose para su atención un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos deberá comprometer más de la cuarta parte de la renta municipal.

9- Examinar y aprobar o desechar, total o parcialmente, las cuentas de inversión del presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo.

10- Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos.

11- Dictar las ordenanzas de organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

12- Establecer multas por infracción a sus ordenanzas, sin perjuicio de las facultades del Departamento Ejecutivo y lo que establezcan las mismas.

13- Dictar ordenanzas cuyo objeto sea la dirección y administración de propiedades, valores y bienes del Municipio.

14- Emitir bonos a plazos que estime conveniente con destino a obras y servicios públicos.

15- Calificar la utilidad pública en caso de expropiación, conforme a los principios de la constitución de la Provincia y las leyes en vigor, como así autorizar al Departamento Ejecutivo para la expropiación de fracciones de tierra, a la que previamente se declarará de utilidad pública a fin de dividir las y venderlas a particulares para fines de urbanismo y vivienda propia.

16- No podrán autorizarse gastos sin la provisión de los recursos.

## **B - Planeamiento**

1 - Fijar las bases de un concurso selectivo para un Plan Regulador de la ciudad.

2- Establecer la organización del Plan Regulador mediante adecuados recursos legales y darles real vigencia atendiendo a:

a) La adecuación del mismo a las estructuras administrativas y financieras municipales.

b) La formación del planeamiento y desarrollo orgánico integral de la ciudad, cuidando su inserción en el contexto armónico de la Provincia, Región y Nación.

c) Los rasgos sociales, culturales, económicos y geográficos locales.

d) La divulgación popular de sus objetivos y medios para crear la conciencia pública sobre el mismo y la plena participación popular en su elaboración y comunicación.

3- Establecer y ampliar los espacios verdes o libres, previendo las necesidades de la población conforme a los criterios técnicos emanados del Plan Regulador.

4- Determinar la ejecución de planes regionales con intervención de los municipios mediante acuerdos con las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según el caso.

5- Adoptar las medidas adecuadas para que los inmuebles comprendidos dentro del ejido municipal, se apliquen al cumplimiento del Plan Regulador, observando el sentido social de la propiedad.

6- Otorgar concesiones por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo.

7- Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro.

8- Dictar el Código sobre Edificación y Ordenamiento Urbano.

9- Dictar la ordenanza sobre la organización del Catastro Municipal, conforme con lo establecido por la Constitución de la Provincia para el Régimen Municipal.

### **C - Obras y Servicios Públicos**

1- Disponer las obras públicas que han de ejecutarse con fondos municipales y prever todo lo necesario a su conservación.



2- Proveer por sí o gestionar ante los organismos competentes todo lo concerniente al alumbrado público, higiene urbana, saneamiento y demás servicios primordiales.

3- Prever y proveer presupuestariamente el autofinanciamiento del alumbrado público, limpieza y demás servicios.

4- Otorgar concesiones de servicios públicos de conformidad con esta Carta y la Constitución de la Provincia.

5- Proveer a la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, vías de tránsito, puentes y demás obras públicas municipales.

#### **D - Seguridad**

1- Adoptar las medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes, coordinando con organismos municipales, provinciales o nacionales los medios adecuados a tales fines.

2- Propender a la creación del Cuerpo Municipal de Bomberos Voluntarios.

3- Determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de pesas y medidas. Disponer lo concerniente a la seguridad de las instalaciones de gas, electromecánicas e industriales y de las vías de tránsito.

4- Coordinar con las fuerzas policiales para mantener el orden público.

5- Participación conjunta con los organismos estatales y las instituciones intermedias para prevenir la delincuencia.

#### **E - Moralidad, Cultura y Educación**

1- Proveer lo concerniente a moralidad y buenas costumbres; reprimir la vagancia, el alcoholismo, prevenir la drogadicción, la circulación de mendigos y toda forma de abandono de personas que signifique un peligro moral y social. Reglamentar las actividades de menores vendedores ambulantes de lotería, diarios, revistas, lustrabotas. A los fines de la registración, inspección y contralor de estas personas y actividades, se organizará el Registro Municipal con carácter gratuito.

2- Reglamentar la venta y exposición de escritos, revistas o dibujos, dictando las disposiciones necesarias para resguardo de la moral y buenas costumbres.

3- Velar por la Cultura y Educación de sus habitantes y defender a la familia como institución fundamental de la comunidad. Dictar las disposiciones necesarias a fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan a la moralidad o perjudiquen las buenas costumbres o tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o las instituciones religiosas.

4- Crear organismos encargados de las relaciones culturales, Centros de Educación Artísticas y Artesanales autóctonos, preferentemente en los Museos o Institutos ya existentes, coordinando las medidas necesarias con el Gobierno de la Provincia y proveer al establecimiento en los parques y lugares públicos de talleres refugios para realizar muestras permanentes de arte, dar cursillos sobre la especialidad, brindar asesoramiento al magisterio y organizar festivales.

5- Organizar las dependencias u organismos necesarios destinados a defender la integridad física de los animales, a reprimir la crueldad contra los mismos y la circulación de animales sueltos, fiscalizar y prohibir los sitios o lugares de crianza y tenencia; reprimir los daños y/o la destrucción de árboles, jardines, paseos o lugares públicos y propender a la preservación del sistema ecológico. Las ordenanzas o resoluciones que se dicten, impondrán las sanciones que correspondan contra los infractores o responsables.

6- Fomentar e impulsar las bibliotecas populares en los barrios, peñas, concursos de obras literarias y artísticas, dando preferencia a los temas tradicionales que reafirmen los rasgos de nuestra identidad como Nación y su integración en el contexto latinoamericano, instituyendo al efecto becas y premios estímulos.

7- Legislar sobre la creación de un Instituto de Investigación, Planeamiento y Capacitación Profesional, con fines municipalistas, cuyos objetivos serán:

a) Estudio general de la problemática municipal en su faz jurídica, técnica y humana.

b) Investigaciones sobre el desarrollo de la ciudad, su evolución demográfica, proyección territorial, problemas sociales, culturales y su inserción e incidencia en la economía local y regional.

c) Intercambio de información con municipios del país sobre problemas comunes, proyectos y antecedentes de utilidad para un mejor funcionamiento del Municipio.

d) Instrumentación científica, técnica, administrativa, económica y jurídica de una Plan Regulador de la ciudad, en sus bases fundamentales.

e) Investigación operativa relativa a:

e-1. Funcionamiento interno de la administración municipal.

e-2. Ejecución de Obras Públicas.

e-3. Prestación de Servicios Públicos.

f) Capacitación profesional, administrativa y técnica del personal municipal.

g) Permitir la participación de las organizaciones sindicales municipales en la acción educadora, de perfeccionamiento y formadora integral de sus afiliados, como representación natural de las fuerzas del trabajo.

h) Participación en los programas de investigación y extensión de las Universidades e Institutos de Investigación Científica, estatales o privadas.

## **F - Salud, Asistencia Social y Beneficencia**

1- Proveer lo atinente a asegurar que la salud se resguarde como un derecho fundamental de la persona humana. Para ello legislará en lo relativo a la creación de una organización técnica adecuada, que garantice la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y social en el ámbito del municipio; pudiendo para ello convenir al respecto con la Nación, con la Provincia, con otras provincias, con otros municipios, con asociaciones privadas y con organismos internacionales.

2- Legislar sobre la creación de una dependencia que tenga por finalidad la Química Bromatológica y Veterinaria Municipal y reglamentar su funcionamiento.

3- Legislar lo concerniente a establecimientos e industrias calificados como incómodos o insalubres, pudiendo ordenar su remoción siempre que no fueran cumplidas las condiciones que se impusieran a su ejercicio o éste se hiciera incompatible con la salud pública.

4- Establecer la vigilancia del expendio de sustancias alimenticias, prohibición de la venta y decomiso de aquéllas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales para la salud, la higiene de los mercados, mataderos y corrales.

5- Establecer un servicio especial de policía mortuoria (cremación, incineración, inhumación y exhumación de cadáveres).

6- Crear y reglamentar el "Servicio Fúnebre Municipal" sin perjuicio de los servicios privados, sobre la base de tasas especiales para empleados y obreros municipales o personas pobres.

7- Establecer dentro de las posibilidades económicas, servicios jurídicos de carácter social para el asesoramiento y patrocinio jurídico y social gratuito de sus agentes y de los vecinos carentes de recursos.

8- Legislar en lo relativo a la Obra Social del Agente Municipal, cuyo funcionamiento será determinado por la respectiva ordenanza y asegurará en su conducción, la participación de representantes de las instituciones sindicales de los trabajadores municipales.

#### **G - Deporte, Recreación y Turismo**

1- Formulación de un programa integral de deportes a nivel municipal, con la participación de las asociaciones intermedias, entidades nacionales, provinciales, municipales y de carácter privado.

2- Prever la instalación de consultorios con orientación médico deportiva.

3- Legislará sobre un régimen de promoción de atletas locales y de capacitación de entrenadores de diversas especialidades deportivas.

4- Promover la práctica de deportes para discapacitados y prever la reserva de lugares para los mismos con fines de recreación.

5- Prever lo conducente a la ejecución de planes coordinados de turismo, con fines sociales, y autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales.

#### **H - Transporte y Comunicaciones**

1 - Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas que regirán para el transporte urbano de personas,

2- Establecer sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, las normas legales conducentes a la seguridad del tránsito en materia de circulación de vehículos de todo tipo, fijando: calles y su dirección; examen psicofísico de los conductores; examen electroencefalográfico de aquellos cuyo estado psico-físico lo aconseje; el registro profesional; normas de ética del conductor; condiciones mecánicas de los vehículos en cuanto a frenos, luces y uso; y la prohibición de escape libre y las emanaciones de los automotores.

3- Establecer disposiciones destinadas a eliminar los "ruidos molestos" en general; y reglamentar la propaganda comercial, estable o móvil, por medio de altoparlantes.

#### **I - Justicia Municipal de Faltas**

Establecer y reglamentar la Justicia Municipal de Faltas bajo las siguientes pautas:

1 -Tendrá competencia exclusiva para el juzgamiento de las contravenciones municipales y provinciales, cuya aplicación corresponde al Municipio de Santiago del Estero, con excepción de las que sean imputadas a los menores de edad.

2- Garantizará en el procedimiento el derecho de defensa y el debido proceso legal, como así también la oralidad y publicidad del mismo en instancia única, respetando los principios de intermediación, celeridad y economía procesal.

3- Para ser Juez o Fiscal de Faltas, se requiere las mismas condiciones que para ser Juez de Paz Letrado exigidas por la Constitución de la Provincia.

4- Establecer para estos funcionarios el régimen de incompatibilidades, inmunidades y privilegios, los que serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser removidos con el procedimiento y las causales de juicio político.

## **J - Institutos de la Democracia Semidirecta**

Dictar cuando corresponda, la Ordenanza reglamentaria que garantice el ejercicio por parte del electorado municipal de los derechos que consagra la Constitución Provincial en su Capítulo Régimen Municipal, de conformidad a lo que se establece a continuación:

**1- De la Iniciativa:** Las Instituciones o entidades intermedias con personalidad jurídica reconocida por el Ente de control correspondiente, a través de sus respectivas asambleas podrán presentar proyectos de ordenanzas, ante el Concejo Deliberante, los que deberán ser sometidos a consideración del Cuerpo, dentro del año legislativo.

El proyecto también podrá ser presentado por un número de electores no inferior al uno por ciento del total del padrón electoral. En este caso deberá ser sometido a expreso tratamiento dentro del plazo de treinta días de la recepción.

Si los proyectos fueren desestimados por el Concejo Deliberante o si resultando aprobados fueren vetados por el Departamento Ejecutivo, el diez por ciento (10%) de los electores podrá solicitar, dentro de los sesenta días, que la propuesta sea sometida a referéndum popular.

La convocatoria a referéndum popular no podrá exceder del plazo de sesenta días de presentada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y, el acto electoral, a los ciento veinte días de formulada aquella.

**2- Del Referéndum:** El referéndum puede ser solicitado por el Intendente, para la aprobación de proyectos del mismo y que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces.

Igualmente podrá ser solicitado por aquél en el caso de que el Concejo Deliberante haya producido la insistencia de una Ordenanza vetada y, en este supuesto, la solicitud deberá efectuarse dentro del plazo de diez días en los que aquélla le hubiere sido comunicada.

El referéndum será obligatorio: a) en los casos previstos en el Inciso 1) del presente artículo; b) cuando lo solicite el quince por ciento de los electores respecto a proyectos de Ordenanza en tratamiento; c) cuando lo solicite el Departamento Ejecutivo Municipal en los casos de gravedad institucional; d) cuando lo prevea la propia Ordenanza como condición para su entrada en vigencia; e) respecto a una Ordenanza en vigor cuando lo solicite el veinte por ciento de los electores.

Si la Ordenanza sometida a referéndum fuere aprobada se considerará sancionada y promulgada, debiendo ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo en el plazo de sesenta días, sí correspondiere.

Si fuere rechazada no podrá ser objeto de tratamiento ni sanción hasta transcurrido un año del acto electoral.

Toda Ordenanza sancionada por medio del referéndum, excluye totalmente la facultad del veto del Departamento Ejecutivo, no pudiendo operarse su derogación o modificación, sino después de transcurrido un año de su vigencia.

**3- De la Revocatoria:** Otórgase al pueblo de la Ciudad de Santiago del Estero el ejercicio del derecho de revocación del mandato a uno o más de los funcionarios electivos del Municipio.

El mismo podrá ser promovido, mediante presentación fundada, por un número de electores municipales no inferior al veinticinco por ciento del total del padrón electoral municipal.

Los funcionarios electos podrán ser sometidos a este procedimiento, luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos, y siempre que no faltare menos de un año para la expiración de los mismos.

Presentada la solicitud ante el órgano respectivo, éste la remitirá al Tribunal Electoral Municipal en el término de tres días hábiles, para que el mismo convoque a la ratificación de los firmantes en el plazo de sesenta días, vencidos los cuales deberá devolverlo inmediatamente al órgano de origen, con el informe correspondiente.

De la misma deberá correrse traslado al o a los funcionarios comprendidos, quienes deberán contestar en el plazo de siete días. La solicitud y la respuesta o la falta de la misma, se darán a conocer al electorado juntamente con el instrumento de la convocatoria al acto eleccionario.

El pedido podrá ser iniciado ante el Tribunal Electoral Municipal por un número no inferior al 3% del electorado.

En este caso luego de la ratificación, el pedido quedará a disposición de la ciudadanía, para que en el término de sesenta días se complete el número de

firmas exigidas para su procedencia, en local del Tribunal Electoral y los que el mismo habilite al efecto.

La falta de ratificación de los firmantes en las condiciones establecidas, dará lugar a que se tenga por no presentada la solicitud.

El pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria y el voto será obligatorio, significando la afirmación la pérdida del mandato popular. Los confirmados no podrán ser sometidos a nuevo proceso de destitución, por esta vía, sino después de transcurrido un año.

Para que la revocatoria prospere deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La participación como mínimo del cincuenta y uno por ciento del padrón electoral municipal.
- b) Que el pronunciamiento reúna la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La solicitud de revocatoria de los miembros del Honorable Concejo Deliberante deberá presentarse ante el Departamento Ejecutivo que estará obligado a convocar a elecciones municipales en el plazo de quince días de recibidas o devueltas las actuaciones por el Tribunal Electoral y el acto electoral deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días del vencimiento de aquel.

La solicitud de revocatoria de los demás miembros electivos deberá ser presentada ante el Honorable Concejo Deliberante que obligatoriamente dictará la Ordenanza de convocatoria respectiva en los mismos plazos previstos precedentemente.

Cuando la o las solicitudes comprendieran tanto al Departamento Ejecutivo y al Deliberante, el Tribunal Electoral deberá abocarse al conocimiento de los mismos y convocar al acto electoral en idénticos plazos, aplicándose el segundo párrafo del Artículo 126°, en caso de recusación o de encontrarse comprendidos sus miembros.

En caso que la revocatoria produjere la acefalía absoluta de los órganos de Gobierno del Municipio, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Fiscal Municipal, al sólo efecto de la convocatoria electoral correspondiente

El presente tiene vigencia inmediata sin necesidad de reglamentación alguna.

**4- De la Consulta Popular:** El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante podrán convocar a consulta popular mediante el instrumento legal que corresponda dentro de sus respectivas competencias, con el único requisito de determinar claramente la materia, procedimiento y oportunidad de la misma.

En este caso el pronunciamiento no será vinculante y el voto no será obligatorio.

**5- Disposiciones Comunes:** Las solicitudes referidas a la iniciativa popular y al referéndum deberán ser presentadas ante el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante, quienes deberán remitirlas al Tribunal Electoral a sus efectos.

Este último organismo deberá convocar al azar al diez por ciento de los firmantes para la ratificación de dichas solicitudes, en su local de funcionamiento o en los que habilite a este efecto en los circuitos electorales.

No serán objeto de iniciativa ni referéndum las materias relativas a tasas, tributos y presupuesto.

En todo comicio de referéndum, para ser considerado válido, deberá participar el veinticinco por ciento del padrón y el pronunciamiento reunir la simple mayoría.

En todos los casos deberá entenderse por electores a los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal vigente para las últimas elecciones municipales previas al acto electoral que corresponda, y los plazos se contarán por sus días corridos, salvo que se consigne lo contrario.

#### **K - Otras facultades**

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Nombrar y remover al personal dependiente.
- c) Tomar juramento al Intendente y considerar la renuncia del mismo, disponer su suspensión y la destitución en los casos de su competencia con sujeción a las normas previstas en esta Carta y considerar también sus peticiones de licencia.
- d) Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito.
- e) Nombrar de su seno comisiones investigadoras.
- f) Propender y crear establecimientos para la explotación agrícola-ganadera, de industrias familiares y la comercialización de los productos que se obtengan; el desarrollo de huertas y granjas familiares para la autoproducción del mercado y la realización de mercados de frutos, hortalizas y floricultura.
- g) Aprobar o desechar los contratos o actos ad-referéndum que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
- h) Prestar o denegar el acuerdo que solicite el Departamento Ejecutivo para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito.



i) Dictar ordenanzas especiales sobre: Código de Procedimiento Administrativo, Estatuto de los Funcionarios y Empleados Municipales, sujeto a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y a las contenidas en la presente Carta; Convenio Colectivo de Trabajo del Agente Municipal, Informática Municipal, Régimen Electoral, Código de Faltas y Contravenciones, y Código de Procedimiento para el juzgamiento de estas infracciones, Régimen de la Caja Municipal de Préstamos (hoy Banco Municipal), Régimen de Jubilaciones y Pensiones Municipales.

j) Propender a la formación de cooperativas con fines de interés público y de aquellas con capital de la Municipalidad y aporte de los usuarios del servicio o de la explotación a la cuál se le destine; autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimiento a las leyes provinciales o nacionales.

k) Autorizar convenios o tratados con la Nación, la Provincia y otros Municipios de ésta o de otras provincias con fines de interés común, que refuercen el sistema de colaboración inter estadual.

1) Disponer la creación y organización de la Dirección de Personas Jurídicas Municipales.

ll) Dictar la ordenanza de funcionamiento de la Caja Municipal de Préstamos (hoy Banco Municipal) pudiendo transformarla en Entidad Financiera y/o Pignoratícia cuando sea necesario y los requerimientos legales lo permitan; además, crear por idéntico mecanismo otras formas de sociedades o empresas de economía mixta, reteniendo la Municipalidad en todos los casos su participación en el Capital Social de por lo menos el cincuenta y uno por ciento.

m) Dictar la ordenanza que reglamente la estructuración y funcionamiento de los Centros Vecinales.

**Artículo 49°:** Además de las atribuciones y deberes enunciados en los artículos anteriores, la Municipalidad tiene todas las demás facultades y obligaciones contenidas en esta Carta, y las que importen un derivado de aquéllas y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

### CAPITULO III

# De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

**Artículo 50°:** Las ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por las Comisiones del Concejo Deliberante, uno o más Concejales, el Departamento Ejecutivo y demás institutos con derecho para hacerlo de acuerdo a lo que establece esta Carta Orgánica Municipal. En la sanción de las Ordenanzas se empleará la fórmula siguiente: "El H. Concejo Deliberante, sanciona con fuerza de ORDENANZA".

**Artículo 51°:** Todo proyecto sancionado por el Concejo Deliberante y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los diez días corridos de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convenido en ordenanza.

**Artículo 52°:** Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante. Si este no insistiese en su sanción, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza. Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en ordenanza con las modificaciones que motivaron el veto. Si el Concejo Deliberante insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza.

Devuelto vetado un proyecto de ordenanza, el Concejo Deliberante deberá tratarlo dentro de los treinta días durante las sesiones ordinarias. Si el Concejo hubiere entrado en receso, el término para pronunciarse sobre el mismo será de treinta días a contarse desde la apertura del período ordinario de sesiones. Si hubiese comenzado a correr, el receso del Concejo lo suspenderá para ser completado durante las sesiones ordinarias del nuevo período.

**Artículo 53°:** El Intendente no podrá poner en ejecución una ordenanza vetada ni aun la parte no afectada por el veto, con excepción de la ordenanza sobre Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que podrá cumplirse en la parte no vetada.

Los proyectos de ordenanza serán aprobados por la simple mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos que se exigiere un número mayor por la presente Carta Orgánica.

**Artículo 54°:** Las ordenanzas sólo serán obligatorias desde el día siguiente al de su publicación, las que serán registradas en un libro especial que se llevará al efecto y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del municipio.

## **CAPITULO IV**

### **Del Departamento Ejecutivo, Naturaleza y Duración.**

**Artículo 55°:** El Intendente ejercerá el Departamento Ejecutivo, la administración de gobierno, la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y ejecutará las Ordenanzas y las disposiciones que dicte el Concejo.

En caso de ausencia de la Ciudad Capital, enfermedad, muerte, destitución o cualquier otra causal imposibilitante, será reemplazado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Sólo en caso de vacancia definitiva se aplicará el régimen de acefalía previsto en esta Carta Orgánica.

**Artículo 56°:** El Intendente ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, y estará sujeto a las mismas incompatibilidades establecidas para los Concejales en los Artículos 38° y 39° de esta Carta Orgánica.

El Intendente podrá ser reelegido por una única vez. Si ha sido reelecto no podrá ser reelegido sino con el intervalo de un período.

**Artículo 57°:** El Intendente será elegido directamente por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios. Para ser Intendente se requiere tener veinticinco años de edad como mínimo, cuatro años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de los cargos públicos nacionales y provinciales, y demás condiciones exigidas para ser Concejales.

**Artículo 58°:** El Intendente gozará en sus funciones de la asignación que fije el Presupuesto.